



EXP-UNC 44748/2010

Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

VISTO:

La Resolución Rectoral N° 1991/10 por lo que *ad referendum* de este H. Cuerpo, se aprueba la constitución de un Consorcio Asociativo Público-Privado de Investigación, Desarrollo e Innovación en *Software* para las Industrias Químicas, Petroquímicas y de Hidrocarburos, integrado por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Petroquímica Río Tercero, Nutus S.R.L., Relsys S.A. y esta Casa, con el objeto de obtener financiamiento a través de la Convocatoria "Fondo Sectorial de Tecnología Informática y de las Comunicaciones -FSTICs-" del Fondo Argentino Sectorial -FONARSEC- de la Agencia Nacional de Promoción Científica y autoriza al Subsecretario de Innovación, Transferencia y Vinculación Tecnológica de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, a suscribirlo en nombre y representación de esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

Las opiniones vertidas en el seno de este H. Cuerpo en sesión de la fecha,

**EI H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución Rectoral N° 1991/2010, cuya fotocopia forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Subsecretaría de Innovación, Transferencia y Vinculación Tecnológica de la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

mae

M. Velasco
Dra. MARISA VELASCO
PROSECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

S. Scotto
Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

1024



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

CÓRDOBA, 17 SEP 2010



EXP-UNC 44748/2010.-

VISTO las presentes actuaciones en las que la Subsecretaría de Innovación, Transferencia y Vinculación Tecnológica de la SECyT eleva para su aprobación el texto de un anteproyecto a los fines de la constitución de un Consorcio Asociativo Público-Privado de Investigación, desarrollo e Innovación en *Software* para las Industrias Químicas, Petroquímicas y de Hidrocarburos, integrado por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Petroquímica Río Tercero, Nutus S.R.L., Relsys S.A. y esta Casa, con el objeto de obtener financiamiento a través de la Convocatoria "Fondo Sectorial de Tecnología Informática y de las Comunicaciones –FSTICs–" del Fondo Argentino Sectorial – FONARSEC– de la Agencia Nacional de Promoción Científica; atento lo informado por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a fs. 7, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 45889, y lo dispuesto por los Estatutos de esta Universidad Art. 15, Inc. 19, y art. 22, Inc. 1),

LA VICERRECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA,
ad referéndum del H. Consejo Superior,

RESUELVE:

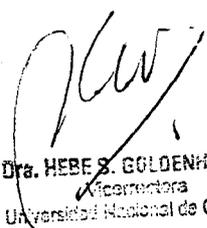
ARTÍCULO 1º.- Aprobar la constitución del Consorcio Asociativo Público-Privado integrado por esta Casa, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Petroquímica Río Tercero, Nutus S.R.L. y Relsys S.A. en los términos del proyecto obrante a fs. 2/6 que en fotocopia forma parte integrante de la presente, y autorizar al Sr. Subsecretario de Innovación, Transferencia y Vinculación Tecnológica de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, a suscribirlo en nombre y representación de esta U.N.C.

ARTÍCULO 2º.- Previo a la suscripción del instrumento pertinente, la Subsecretaría de origen deberá dar cumplimiento a lo indicado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su Dictamen N° 45889 –párrafos cuarto y sexto.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y elévese a consideración del H. Consejo Superior.

Ae


Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Dra. HEBE S. GOLDENHERSCH
Vicerrectora
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCIÓN Nro.- 1991

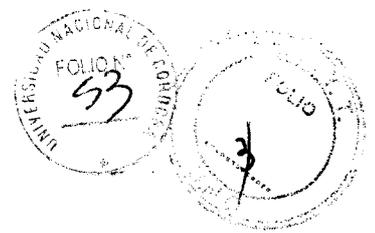


CONVENIO ASOCIATIVO PÚBLICO PRIVADO

CONSTITUCIÓN DE CONVENIO ASOCIATIVO PÚBLICO-PRIVADO **“CONVENIO Cooperativo de Investigación, Desarrollo e Innovación en Software para las Industrias Química, Petroquímica y de Hidrocarburos”**. ESCRITURA NÚMERO **“XXX”**.- En la Ciudad de **Córdoba**, República Argentina, a los 17 días del mes de septiembre del año 2010 comparecen ante mi, Escribano Público Autorizante, Titular del Registro Notarial N° (**Número**), las personas que se identifican y expresan su datos como se indica a continuación: **CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS**, en adelante CONICET, representado por su Vicepresidente de Asuntos Científicos, Dr. Vicente Antonio Macagno, con domicilio en la Av. Rivadavia 1917 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **NUTUS S.R.L.**, CUIT (**Número de CUIT**), Inscripta en el registro (*Si corresponde indicar inscripción y forma asociativa*) representada por Pablo Micolini, Argentino, (*fecha de nacimiento*), (**DNI**), (*Estado Civil*), con domicilio legal en (*Domicilio*) de la Ciudad de Córdoba; **Petroquímica Río Tercero S.A.** CUIT (**Número de CUIT**), Inscripta en el registro (*Si corresponde indicar inscripción y forma asociativa*) representada por (**Nombre**), Argentino, (*fecha de nacimiento*), (**DNI**), (*Estado Civil*), con domicilio legal en (*Domicilio*) de la Ciudad de (**Nombre**), **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**, en adelante UNC, CUIT 30546670623; **RELSYS S.A.** CUIT (**Número de CUIT**), Inscripta en el registro (*Si corresponde indicar inscripción y forma asociativa*) representada por Roberto Elaskar, Argentino, (*fecha de nacimiento*), (**DNI**), (*Estado Civil*), con domicilio legal en (*Domicilio*) de la Ciudad de Córdoba; convienen en celebrar el presente acuerdo de constitución de un CONVENIO Público-Privado en los términos de la Convocatoria FSTICS 2010 del Fondo Argentino Sectorial (en adelante, FONARSEC) de conformidad a las siguientes estipulaciones:

I.-Consideraciones Preliminares: Que las Partes de este CONVENIO son: (I) Instituciones Públicas: UNC y PLAPIQUI-CONICET, (II) Empresas Nacionales- PYMES: NUTUS S.R.L. y RELSYS S.A.; (III) Empresas Nacionales - Cofinanciadoras: Petroquímica Río Tercero S.A.

II.-Denominación y Objetivo General: Las partes acuerdan constituir el CONVENIO Público-Privado **“CONVENIO Cooperativo de Investigación, Desarrollo e Innovación en Software para las Industrias Química, Petroquímica y de Hidrocarburos”**, en adelante el CONVENIO Público-Privado, cuya finalidad será promover el desarrollo de proyectos de I+D que tienden a la integración pública –privada de las partes tanto en las etapas de investigación y desarrollo de los productos y procesos, como posteriormente a su producción y comercialización, con las finalidades propias que se fijan para cada proyecto específico que decida emprender el CONVENIO, que incorporen valor agregado y/o mejoren la competitividad de la Plataforma a



instrumentar a partir del Proyecto FSTICS que se presenta a financiar por el FONARSEC.

III.- Objeto Específico: Las partes en sus respectivos roles, público y privados, de acuerdo a lo consignado en el punto precedente se comprometen a implementar actividades que permitan el desarrollo del primer proyecto específico denominado **“Plataforma de Software para las Industrias Química, Petroquímica y de Hidrocarburos”**, en adelante la Plataforma, que se presentará a ser financiado por el Fondo Argentino Sectorial (FONARSEC), en base a los trabajos articulados de investigación, innovación y desarrollo, bajo un modelo de gestión asociada entre los actores relacionados y podrá ser aplicado a otros proyectos conjuntos que se acuerden a futuro.

IV.- Validez del Presente Convenio: Las Partes acuerdan que, si se cumple la condición de que el Proyecto resultara aprobado por la Autoridad de Aplicación referida, una vez que las Partes resulten notificadas fehacientemente de ello, el presente Convenio se considerará plenamente válido y vigente.

V.- Derechos y Obligaciones de las Partes:

- a) Fijar domicilio en el cual toda comunicación(es) y notificación(es) se tendrán por efectuadas con la sola constancia de entrega. Cualquier modificación del mismo será oponible a las otras Partes una vez que se haya notificado fehacientemente dicho cambio informando la nueva dirección.
- b) Respetar y cumplir los reglamentos y disposiciones vinculadas a la Convocatoria FSTICS 2010, cuyos textos las Partes del presente Convenio Asociativo declaran conocer y aceptar.
- c) Desempeñar las funciones y comisiones que para el desarrollo del Proyecto les encomiende su Directorio (definido en la cláusula siguiente).
- d) Presentar por escrito al Directorio ideas y proyectos de utilidad que se encuadren dentro de los fines de la Plataforma.
- e) Establecer el Procedimiento para la toma de decisiones y resolución de conflictos, el cual deberá considerar que las decisiones que involucre bienes, personas o derechos pertenecientes a una de las Partes, deberá contar con la opinión favorable del Representante de dicha Parte. Este procedimiento y todo otro reglamento interno que se considere necesario, deberá ser aprobado en el plazo de 60 días corridos a partir de la aprobación de la Plataforma por parte del FONARSEC.

VI.- Del Directorio: El CONVENIO Público-Privado, será administrado por un Directorio integrado por siete (7) miembros: un representante por cada empresa, dos por el PLAPIQUI-CONICET, y dos por la UNC, los que se reunirán periódicamente, al menos una vez cada seis



meses para tomar las decisiones relativas a los lineamientos generales del funcionamiento del CONVENIO, dejando constancia de sus decisiones en un libro de actas habilitado a tal fin.- Cada entidad o grupo designará un representante titular y un representante alterno en el plazo de 60 días corridos a partir de la firma del presente. - Los miembros alternos podrán participar de todas las reuniones con voz pero sin voto, excepto cuando reemplacen a los titulares.- El Directorio una vez constituido, deberá comunicar fehacientemente al FONARSEC su conformación.- Todo cambio en la conformación del Directorio deberá ser también comunicado fehacientemente al FONARSEC.

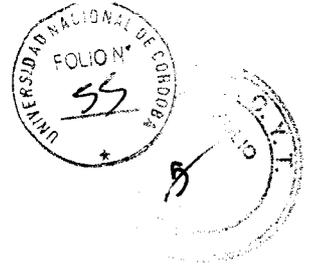
VII:-Deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir los preceptos del presente instrumento, los reglamentos y disposiciones vinculadas a la Convocatoria FSTICS 2010 del FONARSEC y las emitidas a partir del presente Convenio Asociativo.
- b) Cumplir y hacer cumplir las funciones determinadas en la Plataforma para la cual se constituye.
- c) Luego de comunicada por parte del FONARSEC la aprobación de la Plataforma para su financiamiento, establecer en un plazo máximo de SESENTA (60) días un Reglamento Interno de Funcionamiento del Directorio.
- d) Aprobar el procedimiento para la toma de decisiones y resolución de conflictos en el plazo establecido en la Cláusula V inc. e).

VIII:-Administración: A los fines de la administración, ejecución y cumplimiento del objetivo específico las Partes acuerdan designar como **Director Técnico del Proyecto** a: Martín Cismondi Duarte, DNI N° 25.649.936, y como **Responsable Administrativo y Legal ante la ANPCYT** a: Pablo Manzo DNI N° 24.023.401 , quienes tendrán a su cargo adoptar todas las decisiones necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos generales y específicos establecidos por el presente. Asimismo, se designa como **Entidad Administradora a: (Nombre)** quien gestionará y llevará la administración de los fondos asignados y actuará como la entidad que realice las contrataciones y actos jurídicos que sean necesarios y afectados a la ejecución del Proyecto.

IX:- Aportes de las partes.- Las Partes se comprometen a realizar los aportes de los recursos humanos, materiales y financieros con el alcance descrito en el objeto específico del presente, identificado en el objetivo específico del presente acuerdo. El desarrollo de otros proyectos y sus correspondientes aportes serán decididos según el mecanismo que fije el Reglamento Interno de Funcionamiento del Directorio.

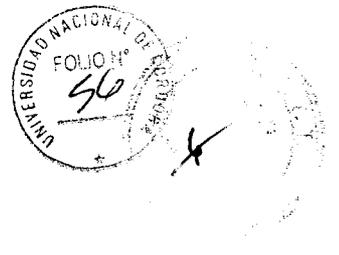
X.- Participación en los resultados. Las Partes acuerdan que los resultados de los proyectos



serán asignados de la siguiente forma: **Patentes o Derechos de Propiedad Intelectual:** cuando correspondiere, se distribuirán conforme se establezca en acuerdos especiales a suscribirse en forma previa a la presentación de la documentación tendiente a la generación de un derecho de propiedad intelectual, basándose en el principio que el resultado se distribuirá conforme al aporte realizado por cada actor para su obtención y que la comercialización será reservada siempre a los actores privados.- **Productos y Servicios relacionados:-** De resultar exitoso el proyecto y obtenerse los productos propuestos en calidad y capacidad de ser producidos, comercializados, o licenciada su producción, las Partes se obligan a acordar en los Convenios Específicos sobre los siguientes ítems: la base de cálculo para el pago de regalías será el monto obtenido por las ventas netas de IVA e Ingresos Brutos de corresponder, nunca las ganancias; las Partes involucradas tendrán capacidad de auditar las ventas, stock y libros contables; se procurará acordar de ser razonable, un sistema diferencial de producción y explotación de las tecnologías para el caso de comercialización en el país; se acordarán criterios de comercialización suficientes, so pena de rescisión de la licencia o sublicencia; las Partes mantendrán plena capacidad de uso sobre las tecnologías para experimentación y fines académicos; los gastos que insuma la salva, guarda y protección, ante terceros que infrinjan la propiedad intelectual de las Partes, serán afrontados exclusivamente por las Partes comercializadoras, contando con la asistencia técnica de las Partes involucradas. La distribución de las regalías a las Partes que se conviniere será administrada por la Entidad Administradora o por la Unidad de Vinculación Tecnológica que de común acuerdo los integrantes del CONVENIO designen a tal fin.

Los ingresos por todo servicio que no estuviera directamente relacionado a los productos de software comercializados, serán percibidos en su totalidad por quien los preste, sin importar si éstos son prestados por cualquiera de las Partes, siendo responsable técnica y legalmente de los mismos la Parte que los preste.- La empresa **Petroquímica Río Tercero S.A.** tendrá el derecho a adquirir toda licencia de un software producido y comercializado abiertamente por este CONVENIO Público-Privado con una bonificación mínima del porcentaje que se establezca mediante convenios específicos a tal efecto. En casos especiales en que esta empresa participe en el diseño, testeo u otra función relativa al desarrollo y/o mantenimiento de un producto de software, la bonificación podrá ser mayor o total al porcentaje que se establezca mediante convenios específicos a tal efecto, según acuerdo de las partes y/o resolución del Directorio. Los términos y condiciones para la realización de desarrollos específicos requeridos por esta u otra empresa serán objeto del acuerdo específico correspondiente.

XI.- Sede: Las Partes acuerdan establecer como sede legal del CONVENIO aquella correspondiente a la sede en Ciudad Universitaria de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y



Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba, sita en Av. Velez Sarsfield 1611, Ciudad de Córdoba, República Argentina.

XII.- Plazo: La vigencia del presente documento se extiende por la totalidad de ejecución del proyecto identificado con el objetivo específico y hasta un máximo de 4 años, pudiendo las Partes prorrogar este plazo de común acuerdo.

XIII.- Partes Adherentes: Cuando por las características del proyecto, el mismo o parte de este, deba desarrollarse en otros ámbitos públicos, privados o mixtos, o exista un interés especial del CONVENIO podrán incorporarse otros actores públicos o privados en calidad de Partes Adherentes, sin derecho a participar en la administración del mismo, ni en sus resultados, debiendo para ello manifestar expresamente su adhesión para con los objetivos del presente CONVENIO Público Privado.- La Incorporación de una Parte Adherente deberá aceptarse por las Partes de conformidad a lo estipulado en este acto.- Las Partes Adherentes deberán suscribir un acta de conocimiento y aceptación del presente acuerdo.-

XIV.- Reforma del Convenio Asociativo: El presente Convenio, sólo podrá reformarse, previa consulta al FONARSEC y con su expresa autorización, bajo pena de desistimiento del Proyecto presentando y/o adjudicado.

XV.- Las Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Provincia de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder.- Así lo dicen y otorgan, previa lectura y ratificación, firman los Comparecientes, por ante mi, de todo lo que doy fe.